

C-VSC-PARN-004-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

La coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	REH-11451	VSC-001368	20-dic-17	54	08-feb-18	AUTORIZACION TEMPORAL



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Dada en Nobsa el día quince (15) de febrero de 2018.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001368****(20 DIC 2017)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REH-11451"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001985 del día diez (10) de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible N° REH-11451, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, para la explotación de 150.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO- YOPAL, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de TAURAMENA, departamento de CASANARE, y comprende una extensión de 2,0147 hectáreas; esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día veintiséis (26) de julio de 2016. (Folios 16 a 18 vuelta)

Bajo radicado N° 20165510390572 del día veinte (20) de diciembre de 2016, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal N° REH-11451. (Folios 30 al 31).

A través de radicado No. 20175510104252 de fecha diez (10) de mayo de 2017, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, reitera solicitud de terminación de Autorización Temporal N° REH-11451. (Folios 44 al 45).

Mediante Concepto Técnico PARN N° 1270 del día doce (12) de octubre de 2017, se concluyó lo siguiente:

" 3. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REH-11451"

La Autorización Temporal REH-11451, fue otorgada por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción en el RMN, se encuentra al día en la presentación de regalías y Formatos Básicos Mineros, el titular presentó renuncia al título minero.

3.1 Aprobar:

Se recomienda Aprobar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es responsabilidad del titular minero.

una vez revisado en la plataforma del SIMINERO, se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, con su plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017, los cuales se recomienda aprobarlos toda vez que se encuentran bien diligenciados de acuerdo a lo estipulado en la Ley 685 de 2001.

3.2 Que jurídica se pronuncie respecto a:

Mediante radicado No 20165510390572 de 20 de diciembre de 2016 (Folio 30), el titular allega renuncia a la autorización temporal REH-11451.

Mediante radicado No 20175510104252 de 10 de mayo de 2017 (Folio 45), el titular allega insistencia a terminación de la autorización temporal REH-11451".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución N° 001985 del día diez (10) de junio de 2016, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° REH-11451 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional; ahora bien, y una vez consultado el expediente junto al sistema de gestión documental, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado N° 20165510390572 del día veinte (20) de diciembre de 2016 y posteriormente mediante radicado No. 20175510104252 de fecha diez (10) de mayo de 2017, se reiteró solicitud de terminación de Autorización Temporal N° REH-11451.

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización Temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión; lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible N° REH-11451, las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN-1270 del día 12 de octubre de 2017.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° REH-11451.

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REH-11451

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (Regalías).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° REH-11451, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° REH-11451, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por intermedio de su representante legal y/o su apoderada, la Abogada MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ o quien haga sus veces; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Riveral / Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC- ZC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Experto G3 Grado 6 de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, hace constar que la Resolución VSC-001368 del 20 de diciembre de 2017, proferida dentro del expediente REH-11451, fue notificado por conducta concluyente mediante oficio radicado N° 2018903032254 de fecha 24 de enero de 2018 a la Dra. MIRYAM PATRICA ULLOA GOMEZ, quedando ejecutoriada y en firme el día ocho (08) de febrero de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los doce (12) de febrero de 2018.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Claudia Paola Farasca

www.anm.gov.co

